



RAD. 2021-00343 INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 16 de noviembre de 2021.

Señor Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda promovida por LUIS MIGUEL VASQUEZ PEREZ contra SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A. TELECOMUNICACIONES, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00343-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL VASQUEZ PEREZ.
DEMANDADA: SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A.
TELECOMUNICACIONES.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que fue presentada demanda contra la SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A. TELECOMUNICACIONES, tendiente a obtener el pago de salarios e indemnización, siendo del caso establecer si este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en lo referente a la competencia por razón de la cuantía, indica que a los jueces laborales del circuito les compete conocer de aquellos procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y que los inferiores a ese monto son competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

Así, se revisó el acápite de la demanda denominado “CUANTIA”, advirtiendo que en aquel se precisó que esta corresponde a \$16.447.918, rubro que no supera veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda, sin que pueda contabilizarse periodo adicional, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

Por consiguiente, al no cumplirse con el factor objetivo de competencia en razón de la cuantía, deviene declararse incompetente para avocar el asunto, ordenando remitir la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla, por los medios legales autorizados, a fin que proceda a su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS MIGUEL VASQUEZ PEREZ contra EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A. TELECOMUNICACIONES, por las razones anotadas en precedencia.
2. REMITIR la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla, por los medios legales autorizados, para que proceda a su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.
3. POR secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor y háganse las anotaciones de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA